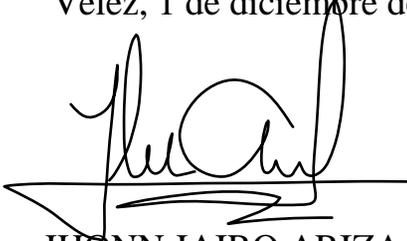


Que es de conocimiento público que el país se ha visto afectado en los últimos meses con casos de la enfermedad denominada “COVID-19”, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de impacto mundial. Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional. Por lo tanto, el Consejo Superior de la Judicatura mediante los siguientes Acuerdos dispuso la suspensión de los términos judiciales en todo el territorio Colombiano y sus respectivas prórrogas y el levantamiento de la suspensión decretada: Acuerdo No. PCSJA20-11516 de 2020, Acuerdo No. PCSJA20-11521 de 2020, Acuerdo No. PCSJA20-11526 de 2020, Acuerdo No. PCSJA20-11532 de 2020, Acuerdo No. PCSJA20-11546 de 2020, Acuerdo No. PCSJA20-11549 de 2020, Acuerdo No. PCSJA20-11556 de 2020, Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 2020 y Acuerdo No. PCSJA20-11581 de 2020. Se pone en conocimiento que para el 18 de marzo de 2020, se encontraba fijada la diligencia de inventarios y avalúos adicionales prevista en el artículo 502 del C.G.P., pero ante la emergencia sanitaria y por las disposiciones antes mencionadas no se realizó. Del mismo modo, se avizora que los herederos reconocidos en este asunto fueron debidamente notificados por aviso, quienes se encuentran representados judicialmente por un solo profesional del derecho en este diligenciamiento y no efectuaron objeciones a los inventarios y avalúos adicionales. Al Despacho de la Señora Juez para lo pertinente.

Vélez, 1 de diciembre de 2020.



JHONN JAIRO ARIZA PARDO
Secretario.-

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, uno (1) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Exp. 68861-31-84-002-2015-00088-00

Conforme con el informe secretarial que precede, esta Judicatura considera que no es conducente señalar hora y fecha para la diligencia de inventarios y avalúos adicionales ante la carencia de proposición de objeción a la relación de bienes presentada por el mandatario de todos los herederos reconocidos en este sucesorio.

Corolario de lo anterior, este Despacho procederá a impartir la aprobación de los inventarios y avalúos adicionales obrantes a folios 73 al 83 junto con sus anexos.

Teniendo en cuenta la anterior declaración, la suscrita Juez decretará la partición adicional la cual estará sujeta a las reglas descritas en el artículo 518 del C.G.P.; por lo tanto, se reconocerá como partidor al Doctor JOSÉ JOAQUÍN ROJAS ARIZA, toda vez que todos los herederos reconocidos le confirieron poder y la facultad expresa de confeccionar el trabajo de partición y adjudicación. Así las cosas, el togado deberá dar aplicabilidad a las reglas del partidor descritas en los artículos 508 del C.G.P. y 1394 del Código Civil. Para efectos de presentar el trabajo de partición al Juzgado se le concede al profesional del derecho el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación electrónica que se le realice al mandatario al Email jjrojasariza@hotmail.com, junto al vínculo del proceso que se escaneará de manera inmediata.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Abstenerse de señalar hora y fecha de la diligencia de inventarios y avalúos adicionales, ante la falta de proposición de objeciones por los herederos notificados por aviso en este asunto.

Segundo: Impartir la aprobación de los inventarios y avalúos adicionales, presentados por el mandatario judicial de todos los herederos reconocidos en esta sucesión, los cuales se encuentran visibles en los folios 73 al 83 incluyendo sus anexos.

Tercero: Decretar la partición adicional la cual está sujeta a las reglas descritas en el artículo 518 del C.G.P.

Cuarto: Reconocer como partidor al Doctor JOSÉ JOAQUÍN ROJAS ARIZA, toda vez que todos los herederos reconocidos le confirieron poder y la facultad expresa de confeccionar el trabajo de partición y adjudicación, bajo la observación de las reglas descritas en los artículos 508 del C.G.P. y 1394 del Código Civil.

Quinto: Para efectos de presentar el trabajo de partición al Juzgado, se le concede al Doctor JOSÉ JOAQUÍN ROJAS ARIZA el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación electrónica que

se le realice al Email jjrojasariza@hotmail.com, junto al vínculo del proceso debidamente escaneado.

Sexto: Ordenar a la Secretaría que proceda a escanear el presente proceso y luego ser subido a la expediente virtual del Juzgado.

NOTÍFIQUESE

La Juez,



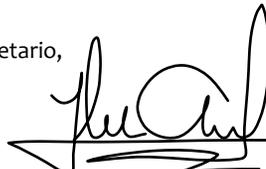
MARITZA OFELIA GARZÓN ORDUÑA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
DE VÉLEZ, SANTANDER**

En estado electrónico Nro. 044 Hoy se notificó a las partes la providencia que antecede (Art. 295 del C.G.P. y Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Vélez, 2 de diciembre de 2020.

El Secretario,



JHONN JAIRO ARIZA PARDO